

CAPÍTULO III

LA DISTRIBUCIÓN DE SALARIO

14.	<i>Otros aspectos del presupuesto familiar</i>	77
15.	<i>Desarrollo sociojurídico en los países socialistas como punto de referencia</i>	80
16.	<i>La planificación de los presupuestos familiares en los países socialistas</i>	86
17.	<i>Los gastos del trabajador. Necesidad del equilibrio entre egresos e ingresos</i>	92
18.	<i>Estructuras familiares: niveles de posición social; comportamientos culturales</i>	98
19.	<i>Consumo mínimo vital y presupuesto-tipo</i>	100
20.	<i>La protección al salario del trabajador</i>	104

CAPÍTULO III

LA DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO

14. OTROS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO FAMILIAR

La economía familiar ha sido en los años recientes otra de las graves preocupaciones oficiales en las que ha tenido una importante contribución el derecho, no porque aquella no haya sido problema de mucho tiempo atrás o porque los Estados no hayan tomado providencias para atenderla, sino debido al malestar colectivo que ha provocado, origen de distensiones y enfrentamientos sociales entre los sectores de población y de choques con los gobiernos. Habiendo ofrecido una visión panorámica de las aportaciones jurídicas en materia de vivienda, conviene también hacer referencia a la forma en que el trabajador distribuye su salario, ya que la administración pública ha tomado directa participación tanto en la defensa como en el poder adquisitivo del propio salario. La racionalización del gasto privado, al igual que el gasto público, es cuestión política, no para influir en la voluntad del hombre o reducir sus libertades en lo que toca a los objetivos del producto de su trabajo, sino para evitar que caiga en tentaciones que lo alejen de una sana economía personal. La educación del trabajador para que organice en forma conveniente sus gastos se considera en la actualidad de sumo interés, ante la expansión de la comercialización, del consumismo y de la contracción salarial, derivada de las frecuentes crisis financieras.

El agobio que representa un reducido presupuesto fa-

miliar es fenómeno muy antiguo pero no así su análisis e investigación sociológica, que puede decirse se inicia apenas al finalizar el siglo pasado en Bélgica, Francia e Inglaterra, con Leplay, Booth y Rountree y en período reciente a raíz de las crisis producidas por las últimas dos guerras mundiales. Establecer los niveles de vida y fijar bases seguras en la previsión económica han sido soluciones recientes en torno al problema, muy diferentes de las ideas que orientaron los gastos del trabajador en otras épocas, porque el equilibrio que entonces se exigía entre éstos y sus ingresos, al igual que las orientaciones que se daban a las familias para regular su vida económica, se constreñían al gasto alimenticio, al de la vivienda, al dedicado al vestido y el destinado a adquisiciones no suntuarias.⁴⁸

Actualmente la situación de la familia obrera presenta un notable cambio. Al iniciarse el siglo, la familia del trabajador se encontraba colocada abajo de lo que los sociólogos llaman *línea de pobreza* que para nosotros estaría representada por lo que conocemos como *salario mínimo vital*. Su condición social variaba hasta el momento en que algunos de los hijos se iniciaban en el trabajo y obtenían ingresos para una mejoría relativa por su contribución al gasto familiar; pero al contraer éstos matrimonio y al llegar la edad de retiro, el trabajador regresaba a su nivel inicial y a una economía familiar de subsistencia. En nuestros días ya no es el ingreso lo que importa, sino el poder adquisitivo del salario en relación con los precios de las mercancías y con las variantes valorativas de los productos básicos en el mercado. De ahí que a su vez el interés del poder público en ampliar la investigación en torno al presupuesto familiar del obrero se oriente a ofrecerle un comportamiento sectorial distinto, de carácter psicológico además de económico, o, como se observa en los países socialistas, se dirijan los procesos productivos y distributivos a efecto de ajustar los salarios al resultado que ofrezcan tales procesos a los cuales se procura mantener siempre

⁴⁸ Hoover, E. M., *La localización de las actividades económicas*, Ediciones Obreros, Madrid, 1955.

en niveles apropiados. Más adelante haremos referencia al *presupuesto-tipo* tal y como se le analiza en las instituciones dedicadas a recoger datos de diversos ciclos económicos de producción, distribución y consumo, relacionados entre sí y orientados a soluciones colectivas; relación de la que se obtienen las escalas de salarios mínimos vitales.

Mucho han variado las actitudes respecto de los problemas económicos. El interés por los cambios de situación familiar ha tenido como resultado práctico el ampliar el conocimiento sobre sus necesidades y como consecuencia, el del presupuesto. Frente a patrones fijos de consumo se podría decir que el gasto de una familia de alto nivel económico es casi igual al de una familia media o pobre, si son tomados en cuenta sus requerimientos y satisfactores; es decir, el consumo para una u otra es igual tratándose de los productos básicos e igual el costo de éstos; la diferencia se encuentra en la mayor o menor capacidad económica para adquirirlos. El costo de los productos no varía para ambas, lo que ocurre es que algunas están en posibilidad de adquirirlos en mayor cantidad y sin sacrificio, pueden asimismo seleccionarlos y comprar los de mejor calidad, en cambio otras los adquieren en menor cantidad, menos selectos o de desecho en algunos lamentables casos. Las actitudes que se contemplan en relación con el equilibrio presupuestal estarán siempre condicionadas a las posibilidades del ingreso, y éste lo representa el sueldo, la renta o el salario.

Si a lo anterior agregamos que es difícil para muchas familias el equilibrio de su presupuesto y que falta educación cívica para impedir que el trabajador malgaste sus recursos, encontraremos cuán importante resulta ayudarle a planear la distribución de sus ingresos. Los malos hábitos que dificultan la coordinación presupuestal constituyen un factor más de desajuste, pues resulta casi imposible evitar el dispendio en viajes, en fiestas, en diversiones, por la deformación mental que por herencia se transmiten, deformaciones en las que no sólo se incluye la vieja conseja de que "no sólo de pan vive el hombre", sino la prove-

niente de malos hábitos, ya que hay familias para las que si importante es comer, vestir y tener un techo apropiado, también lo es la diversión, por costosa que esta resulte o parezca en un momento determinado; para otras las apariencias sociales son de mayor interés que las necesidades y prefieren ofrecer un estado de prosperidad y lujo aunque carezcan de otros elementos de vida; cuidan más lo que llaman "el qué dirán" que la atención de necesidades primarias.

Todo esto es lo que interesa a la legislación laboral: en un primer término, el análisis de las necesidades mínimas del trabajador y su familia para con ellas establecer un salario adecuado que las satisfaga; en segundo lugar, la distribución que haga de sus ingresos, ayudándole tanto a que le alcance para satisfacer dichas necesidades como para rodearle de un ambiente social que no le signifique gastos accesorios y le permita algún ahorro; en último lugar, mediante el fomento de prestaciones adicionales que contribuyan a la protección del salario, como la ya expresada ayuda para renta de casa, la despensa familiar, las primas de descanso y vacacionales, los aguinaldos. Además el Estado ha creado instituciones que facilitan el disfrute del descanso a través de ofrecer espectáculos de costo reducido, o que no tengan ninguno; diversiones colectivas en parques y centros recreativos; de lo cual nos ocuparemos al hablar del ocio del trabajador.

15. DESARROLLO SOCIOJURÍDICO EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS COMO PUNTO DE REFERENCIA

Varias son las aportaciones jurídicas puestas en vigor en los países socialistas a fin de fortalecer el presupuesto familiar. Desde luego que en ellos la influencia del Estado es más amplia y efectiva, aparte de un nivel social casi uniforme, ya que las diferencias que se contemplan son producto de la evolución que han sufrido muchas instituciones jurídicas en los años recientes y de las campañas

contra lo que en estas naciones se llama *el parasitismo celular* (lenguaje institucional de la legislación soviética). Del profesor Edwin M. Schur, quien ha estudiado con gran amplitud estas cuestiones son las ideas que procuramos sintetizar y que nos orientan sobre la afirmación hecha.

Dice este autor que

si bien el orden jurídico encuentra su origen en la sociedad, cualquier principio legal, cualquier disposición impositiva, cualquier ley en una palabra, jamás podrá tener eficacia si el legislador no toma en cuenta que es la conducta humana la que determina la necesidad de su existencia, ya que cualquier regulación de situaciones de conflicto futuras se apoya en criterios establecidos y en normas que la sociedad ha consentido. La costumbre, por ejemplo, resulta la más eficaz fuente de lo jurídico aunque se otorgue a la ley la categoría de fuente primaria del Derecho. Es inexacto que el legislador prevea conductas a seguir pues lo que en realidad hace es atender conductas ya dadas a las que únicamente falta una estructuración institucional que permita imponerlas como reglas generales de carácter social.⁴⁹

Independientemente del valor sociológico de este pensamiento que mucho nos ayuda en la pretensión ideológica que venimos desarrollando, el profesor Schur ilustra sus ideas con la experiencia soviética en la materia jurídico-social a partir de la revolución rusa, como uno de los ejemplos que pone en su obra sobre este particular.

Para él la evolución del derecho soviético comprende los siguientes cinco períodos:

1. *Período del comunismo bélico* (1917-1921). Lo caracteriza por haberse presentado inicialmente una fuerte tendencia a alterar en forma radical la existencia de todas las instituciones económicas, políticas y jurídicas. A raíz del triunfo leninista fueron abolidas las cortes judiciales

⁴⁹ Schur, Edwin M., *Law and Society, a Sociological View*, Ed. Random House, Nueva York, 1968 (reed. 1976).

y se instituyó lo que se llamaba el *Tribunal del Pueblo* que debía actuar conforme a una estricta *conciencia legal revolucionaria* en el orden privado. Se redactó una ley penal, rigurosa, con sanciones que en su mayor parte desembocaban en la pena de muerte, misma que se impuso a través de un sistema administrativo que organizó e impulsó el Buró Político con la intervención de algunos de los primeros diputados del Soviet. El medio represivo que surgiera en este sistema fue el de la policía secreta (la *Tcheka*), cuyos agentes no uniformados cuidaban del orden, atendían lo concerniente a la aplicación de las leyes civiles y realizaban las aprehensiones que disponían las autoridades, ya fuera de oficio cuando existían denuncias de graves delitos contra el Estado o en forma directa cuando había necesidad de intervenir para poner fin a una disputa privada. Lógico es suponer que durante este período fue abolido el código familiar tradicional y se le substituyó por normas especiales que reglamentaban, por ejemplo, el matrimonio, el divorcio y todo lo concerniente a la organización de la familia.

2. *Período de la Nueva Política Económica-NEP.* (1921-1928). Ante fracasos, irregularidades y protestas que presentara la ciudadanía no acostumbrada a un régimen disciplinario tan estricto (no obstante que el sistema zarista no había sido en forma alguna respetuoso de las libertades humanas), hubo de implantarse un sistema mixto, en parte socialista, en parte con reminiscencias capitalistas, ya que el restablecimiento de una economía de mercado obligó al gobierno revolucionario a restituir algunos aspectos de la política económica y social calificada "derecho burgués" a fin de evitar el caos en que estaba cayendo el gobierno. Mediante este sistema mixto fueron tomadas como base las nuevas regulaciones de la conducta colectiva, algunos principios revolucionarios a los cuales se les combinó, con refinada habilidad, con instituciones jurisdiccionales creadas durante la posguerra por los países europeos más avanzados, originándose así un orden legal enteramente nuevo. Cabe aclarar que no

desapareció la *conciencia legal revolucionaria*, apoyo del régimen socialista impuesto, pero sus efectos legales se atenuaron y la aplicación de sanciones y represiones que habían sido implantadas durante el primer período se redujeron a un nivel aceptable.

3. *Período de aplicación del primero y segundo planes quinquenales.* (1928-1937). Al dar impulso a la industrialización y al colectivismo, restringiéndose al mismo tiempo el militarismo de la primera década revolucionaria, se abrió cauce a la organización centralizada del Estado y a la coordinación de estos tres factores, que impulsaron el despegue económico del régimen socialista. Para nuestro estudio es importante anotar que gracias a esta situación de ordenación jurídica, quedó establecida la definitiva ideología social que debía privar en la URSS. Se otorgó a la ley la fuerza obligatoria que había perdido durante el imperio de la conciencia revolucionaria y se redujo en la vida ciudadana el control político de los primeros años. El resultado fue que una vez más pudieran aplicarse recursos en varias disciplinas legales; se establecieron procedimientos que aun cuando se regían por un sistema político y administrativo *sui generis* se apoyaban, en su aplicación, en principios jurídicos; por último, hicieron su reaparición todo tipo de controversias civiles, familiares y penales, sustanciadas por tribunales del orden común y dirigidas por jueces ordinarios, que vigilaban la debida aplicación de las leyes restauradas. El profesor Schur considera que a pesar de estos intentos oficiales para ajustar la realidad social al orden jurídico, el resultado fue que contribuyeron más bien al deterioro del sistema legal impuesto con grandes sacrificios, que al imperio de la justicia.

4. *Período estaliniano* (1936-1952). Al no haber sido posible, al advenir la revolución, la extinción del orden social ni del orden jurídico, no obstante los nuevos sistemas de organización colectiva, tampoco fue posible la disolución de la propiedad ni de la familia. Se intentó un nuevo enfoque socialista para el tratamiento de algunos

conflictos jurídicos sin atacársele a fondo. Por ejemplo: se otorgaron de nueva cuenta derechos familiares (propia- mente individuales si se toma como base al jefe de familia); se restringió tanto el divorcio como el aborto; se estableció un nuevo código de conducta menos represivo que los anteriores y se ampliaron las transacciones civiles particulares que habían sido abolidas en varios aspectos que se estimaban de naturaleza capitalista. En lo político y económico se inició la descentralización del Estado y se dio impulso a la regionalización de las repúblicas socialistas, disminuyendo las atribuciones del Soviet Supremo. Pero además se otorgó mayor flexibilidad a la propiedad privada, se impulsó la competitividad en la producción con la implantación de los primeros incentivos en el trabajo, a los que se denominó *actos de emulación socialista*; y lo que más interesa, se reconoció que el derecho debía regular en forma legítima e importante cualquier ejercicio social si se deseaba una eficiente sociedad productiva. Es indudable que el desarrollo de la segunda guerra mundial influyó en este cambio; sin embargo, debe reconocerse que a partir de 1947 Stalin fue anuente en la discusión y promulgación de numerosos códigos y disposiciones legales reglamentarias, en las se dieron definiciones rígidas y se establecieron estrictas reglas de procedimiento que dieron origen a una nueva escuela de derecho que con anterioridad se había considerado inútil e innecesaria. Para colmo de la ironía con que debe analizarse este período —dice el profesor Schur— tan repentino resurgimiento de lo jurídico coincidió con una etapa de terror político que no compensaba los beneficios que se pretendieron con el regreso de los sistemas jurídicos ordinarios. No obstante debe aceptarse que se retornó a la ley y ésta se impuso no como lujo sino como necesidad social.

5. *Período del derecho soviético después de Stalin* (1953-1970). En esta parte de su estudio, el profesor Schur hace una subdivisión en siete apartados que lo distinguen y que nos acerca a la vida jurídica actual de la URSS. 1º Existe una tendencia auténtica a eliminar el te-

rror político, aunque no la represión individual cuando afecta el orden supremo del Estado. 2º Se aprecia cierta liberalización del derecho sustantivo y de las normas procesales; se elimina por completo el criterio analógico a través del cual se aplicaba la ley penal. 3º Se nota una mayor racionalización y sistematización del orden jurídico, comprendida la reorganización de todo el sistema judicial; se reimplantan los principios fundamentales de las ramas del derecho. 4º Encontramos ya la descentralización y democratización del poder de decisión en todos los procesos legales y aunque no se pueda hablar de plena autonomía judicial, se practica en cambio un sistema de opinión por medio del cual se sustentan notables resoluciones ajustadas a la ley, que son respetadas en la mayoría de los casos examinados. 5º Se introduce la participación popular en la administración de justicia, como puede encontrarse en la creación y dictámenes que producen los *Tri-bunales de Compañeros* en las fábricas y otros centros de productividad o se aprecia en los métodos impuestos para el reparto democrático de viviendas en colonias de habitaciones unifamiliares o en edificios multifamiliares. 6º Hay un retorno a la aplicación de sanciones penales menos lesivas de la dignidad humana, a la atenuación de la pena y la supresión del rigor carcelario (se prefieren las colonias penales a los reclusorios). En lo único que ha continuado la rigidez impositiva de sanciones es en el combate contra el parasitismo social y en la aplicación de la pena capital a los delitos contra la propiedad del Estado; la diferencia estriba en que, por lo menos, se sigue un procedimiento que se ajusta a un orden legal establecido para la represión de estos delitos. 7º Ha surgido, finalmente, una peculiar nueva *teoría del derecho y del Estado* (así llamada por el gobierno socialista) que otorga preeminencia al grupo social sobre el individuo, pero que en cualquier forma ha venido a consolidar un orden jurídico propio, privativo de los regímenes socialistas, aunque de cualquier modo ubicado en el campo del derecho y

ajustado a normas previas que se dan a conocer al individuo.

Puede comprenderse de este análisis del profesor Schur, que en los sistemas políticos de régimen socialista ha habido un resurgimiento de lo jurídico y que lo más interesante de esta reaparición resulta que es producto de prácticas que la sociedad ha impuesto. Lo podemos llamar legal aun cuando todavía no hayan desaparecido ciertas claudicaciones y cierto rigorismo en la aplicación de las leyes promulgadas por los soviets de diputados, de aldea, de ciudad, del Estado, hasta culminar en el Soviet Supremo. Como se le vea, lo cierto es que se han impuesto algunas restricciones y limitaciones al poder absoluto y con relación a nuestro estudio, la aparición de órganos judiciales que le otorgan plenitud a las normas y consideran necesaria la ley, constituye un avance en el fenómeno socio-jurídico.

16. LA PLANIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS FAMILIARES EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS

Han sido los países de la órbita socialista los que más empeño han puesto en buscar fórmulas que protejan el salario, e independientemente de lo que establecen sus Códigos de Trabajo, se han dictado reglamentaciones en ese sentido, tomando en cuenta que en la raíz de lo que llaman la *cuestión obrera*, dos son las piedras angulares de las reivindicaciones del proletariado: el salario y la jornada. Para ellos el trabajo no debe tarifarse dentro de los límites de una penuria económica, sino sobre la base de que es necesaria la búsqueda de una vida tranquila y saludable. Las instituciones, en torno al salario, se encuentran obligadas a regular la participación de los beneficios obtenidos en los establecimientos, en la medida que lo permitan los resultados económicos, no solamente por la circunstancia de que el salario es el precio con el que se retribuye una tarea, sino porque debe quedar proscrita para siempre la idea de que el trabajo es una mercancía.

En los países socialistas no es la fórmula de la elevación periódica del salario la que permite que el trabajador obtenga lo suficiente para cubrir sus necesidades y sus placeres honestos, pues en los diversos ciclos económicos por los que han atravesado se ha visto que bien pronto tal elevación resulta insuficiente, porque siempre serán mayores las exigencias del trabajador y su familia que la cantidad que se fije como retribución de su labor. Para ellos lo que importa es la medida y la proporción que el obrero debe obtener en los rendimientos de la producción, así como la forma de llevar a cabo una correcta distribución de sus ingresos. La regla que se ha impuesto es la siguiente: si la única fuente de entrada es el salario y con éste obtiene sustento, vestido, vivienda, diversiones u otras exigencias personales y familiares, la retribución debe responder al logro de estas necesidades y el Estado debe contribuir a que su satisfacción sea lo más amplia posible.

No podemos ocuparnos de las modalidades que imperan en la retribución del trabajo, pues no interesa por ahora el concepto jurídico de salario sino la forma en que la legislación lo protege. Esta protección en la casi totalidad de los países de la *órbita capitalista* se traduce en diversas formas: se paga una cantidad que se estima justa y básicamente remunerativa; el pago ya se hace en efectivo y no por medio de vales, fichas u otros signos con los que se pretendió en alguna época substituir la moneda nacional; estos pagos son temporales y puntuales; no hay descuentos aparte de los estimados legales o convencionales, siempre de acuerdo con los propios trabajadores; están limitados los embargos a los aspectos familiares de urgente necesidad; en caso de suspensiones o quiebras de las empresas (cuando las hay) los créditos de los trabajadores son preferentes, etcétera.

Pero en los países socialistas la protección comprende otros aspectos: 1. La distribución equitativa de los beneficios de la producción; a mayor productividad debe percibirse más salario; 2. La jerarquía de los puestos en ta-

lles o fábricas, tampoco representa el logro pesonal de mejores posiciones económicas; 3. Se ha impuesto un catálogo de incentivos porque es la productividad del obrero lo que le permitirá una retribución salarial de más alcance, aunque dentro de límites predeterminados; 4. La falta de productividad no es motivo de separación del trabajador, pero sí de un cambio de posiciones en el desempeño de su trabajo, y cuando se presentan estas situaciones, se le dedica a tareas más penosas y menos remunerativas; 5. El Estado es quien le provee de satisfactores adicionales que eviten su depauperación, orientándolo para que el presupuesto que se imponga se ajuste a sus ambiciones y deseos. ¿En qué forma? Llamándolo por conducto de los delegados de relaciones sociales para que sea el propio trabajador quien explique los motivos por los cuales el salario le resulta insuficiente, para que, si efectivamente, a pesar de una adecuada distribución de los ingresos, los gastos que hace no cubren sus necesidades, se le otorgue entonces una ayuda adicional, no a manera de caridad, sino de mayor esfuerzo, pues debe desquitar esa ayuda con la realización de actividades extraordinarias. En última instancia, de no existir otra solución, se le proporcionan otro tipo de recursos económicos para él o para los hijos.⁵⁰

En la solución de problemas de subsistencia el Estado sostiene centros de beneficencia pública, de salud, de educación especial, de orientación profesional, de adaptación social, etcétera. Si el agobio económico es resultado de alguna incapacidad física, síquica o mental, al traba-

⁵⁰ En Checoslovaquia una ley que modificó el Código de Trabajo y publicada el 18 de diciembre de 1969, promulgó un reglamento sobre el particular. En Hungría el decreto número 11 del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de abril de 1971, contiene disposiciones sobre ayudas adicionales en casos de pauperación. En Polonia una Orden del Consejo de Ministros de fecha 20 de septiembre de 1974 incluye tasas de remuneración extraordinaria y complementaria. En la URSS la Orden N° 850 del Comité Central del Partido Comunista, de fecha 11 de septiembre de 1979 concede ayudas adicionales en estos casos de 10 a 40 rublos mensuales, en forma temporal y mientras se encuentra alguna forma para que el trabajador emplee mayor número de horas de servicio.

jador se le readapta y al mismo tiempo se le suple en algunas de sus obligaciones familiares. Si son los hijos los que provocan esta situación, el gobierno se hace cargo totalmente de ellos, sin sentimentalismos o consideraciones afectivas. Si provienen de alimentación insuficiente porque prefieran el consumo de satisfactores de escaso valor nutritivo, se les obliga a cambiar de hábitos e inclusive puede obligárseles a tratamientos médicos rigurosos. (Caso de bebedores o de personas que hayan adquirido vicios.) Si el problema es de vivienda o distracciones, se les otorga cierta preferencia y temporalmente se les ofrecen pases para los espectáculos que patrocina el Estado, a título de incentivos.

Hemos examinado la legislación de cinco países socialistas: República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, encontrando varias disposiciones legales que no sólo protegen el salario sino que establecen obligaciones para su preservación adecuada y una correcta distribución del presupuesto familiar.

El Código del Trabajo de la República Democrática Alemana, en un amplio capítulo que comprende los artículos 95 a 128, cuyo título es "Remuneración y primas" contiene normas para mejorar el salario, para el estímulo productivo y para la obtención de incentivos de distinta naturaleza, no económicos sino sociales. Además, se han dictado por el Consejo de Ministros, directivas como las llaman, cuyo objetivo es mejorar el nivel de vida de la población a base de una eficaz distribución de los ingresos de los trabajadores, para quienes se formulan programas y se ofrecen orientaciones de cómo deben planificarse los gastos. Para lograr esto, se ha solicitado la cooperación de los sindicatos para que sean éstos los que impongan como tarea social adyacente, coadyuvar en la mejoría sistemática de las condiciones de trabajo y del nivel de vida de sus agremiados.⁵¹

⁵¹ Este Código del Trabajo fue promulgado con fecha 16 de junio

En Checoslovaquia el Código del Trabajo reduce la reglamentación del salario a lo estrictamente jurídico (artículos 111 a 123), pero el Consejo Central de Sindicatos se ha dado a la tarea de revisar periódicamente el *estándar* de vida, si así pudiéramos llamarle, de los trabajadores. Para ello se realizan encuestas, se analizan los aspectos sociales en los cuales existen fallas que deben ser corregidas, se investigan los casos de pobreza para atenderlos en la forma más conveniente, y en general, se presta una atención casi individual a efecto de que cada familia mantenga un nivel decoroso y pueda satisfacer sus necesidades de todo orden. Una Dirección especial del Estado proporciona colaboración y ayuda en los casos de extrema necesidad.

En Polonia ha correspondido al Ministerio del Trabajo y Bienestar Social la tarea de atender tres nuevos capítulos de actividades sociales, en la década de los años setenta, no comprendidas en sus atribuciones tradicionales: *a)* lo concerniente a la vivienda de los trabajadores agrícolas; *b)* la ampliación de las cooperativas de consumo para un mejor abasto de productos básicos a precios inferiores al mercado ordinario, en particular carne, huevo y productos lácteos; *c)* dando orientación a los trabajadores para que hagan una eficaz distribución del ingreso. Esto último se puso en aplicación debido a carencias que se presentaron y al empeño colectivo por realizar excursiones, viajes y paseos al interior del país y al extranjero, que deterioraban la economía familiar con mucha frecuencia. Por otra parte, en el reciente Código del Trabajo se introdujeron disposiciones sobre recompensas y distinciones en calidad de beneficios económicos auxiliares del salario, para el efecto de que aquellos trabajadores que se distinguieran, encontrasen algunas ventajas adicionales en su régimen de vida.⁶²

de 1977. Los artículos mencionados están incluidos en el capítulo sexto del Título Tercero de dicho Código.

⁶² Código del Trabajo promulgado el 26 de junio de 1974; capítulo séptimo, artículos 105 a 107.

En Rumania, de acuerdo con los principios constitucionales en vigor, incumbe al Estado asegurar a cada ciudadano, hombre o mujer, la posibilidad de ejercer una actividad en el terreno económico según su formación, para asegurarse un medio adecuado de vida. Con base en estas disposiciones fue reformado por decreto el Ministerio del Trabajo, tanto en su organización como en su funcionamiento, a fin de que pudiera actuar particularmente en la esfera del salario y su distribución, y estuviese en condiciones de dirigir toda clase de actividades económicas destinadas a la protección del salario y a la remuneración equivalente a la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada persona (decreto de fecha 5/X/73 y ley No. 25, de fecha 5/XII/76). Además, en el Código del Trabajo de 1972 se introdujeron las unidades socialistas del Estado (artículos 62 a 80) en las que figuran reglas para la defensa salarial y se aplican disciplinas a los trabajadores cuando descuidan sus deberes familiares, que son preferentes por disposición legal.

Por lo que respecta a la URSS se han promulgado varias leyes destinadas a contribuir a las realizaciones sociales en beneficio de los trabajadores, tanto para elevar su nivel de vida como evitar la vagancia y la improductividad en que habían caído algunos sectores de la población. En la nueva Constitución (7 de octubre de 1977) todo el capítulo primero comprende la estructura política y social de este país, y el segundo el desarrollo de su sistema económico. En ambos capítulos se encuentran diversas reglas que protegen la productividad y otorgan incentivos y prestaciones a las personas que mejoren su capacidad y aumenten su empeño para lograr resultados que alcancen las metas propuestas en cada plan quinquenal.⁵³

⁵³ En la URSS, desde los años setenta fueron promulgados varios decretos aplicables a las repúblicas federadas han sido distribuidos los gastos familiares correspondientes a vivienda y cupones que otorga el Estado, en algunos casos, para canjearlos por productos básicos; esto es, en dichas situaciones de mala distribución del ingreso familiar se garantiza de esta manera la subsistencia de la familia.

Con esta finalidad el *presidium* del Soviet Supremo dispuso modificaciones al Código del Trabajo sobre las siguientes cuestiones: a) limitación de la responsabilidad material de los trabajadores cuando causen daños por los cuales se pueda ejercer acción penal; b) arreglos convencionales entre los trabajadores a través de la representación de sus organizaciones y los funcionarios empresariales para establecer aumentos salariales de acuerdo con la producción de cada uno; c) opción a viviendas o al traslado a sectores habitacionales modernos que cuenten con mayores comodidades; d) derecho a bonos especiales cuando la aplicación al trabajo sea intensiva y progresiva; e) opción para adquirir automóviles; f) pago de compensaciones especiales y g) derecho a obtener educación técnica para trabajos especializados, mejor remunerados (decreto de fecha 31/I/78).

Otros ordenamientos del Comité de Estado de Trabajo y Asuntos Sociales se han puesto también en vigor en materia de colocación de trabajadores, de distribución de mano de obra, de formación profesional y técnica; o para otorgar incentivos financieros (de 40 a 150 rublos por mes independientes del salario ordinario) y facilidades a las mujeres para que contribuyan a la atención del hogar y la familia, de manera más desahogada (ordenamientos del Comité de Estado registrados con los números 156 de fecha 28/IV/79; 50-4/4/85 de fecha 4/III/80; número 111-8/51 de fecha 29/IV/80 y número 361 de fecha 1/XII/80).

17. LOS GASTOS DEL TRABAJADOR. NECESIDAD DEL EQUILIBRIO ENTRE EGRESOS E INGRESOS

El presupuesto familiar se contempla desde distinto ángulo en los países de la órbita capitalista, cuyos problemas aunque similares a los que hemos expuesto, se han resuelto de varias formas. Sigamos en esto el curso de una familia obrera. Hemos indicado que mientras el trabajador

es soltero su situación económica se encuentra en aceptable nivel de necesidades porque la distribución del salario la hace sin grandes apuros. En algunos casos ayuda a los gastos familiares en compensación a otros que no tiene, como los de manutención y vivienda; así es que la diferencia en cuanto a dinero es ligeramente sensible y varía de acuerdo con la ayuda que proporcione cuando todavía vive al lado de los padres. ¿En qué forma distribuye el trabajador su ingreso cuando aún no contrae matrimonio? En vestido de mejor calidad; en diversiones solo o acompañado; en la adquisición de bienes suntuarios; en proporcionarse comodidades personales, ya sea de transporte (automóvil propio o uso frecuente de automóviles de alquiler), de entretenimiento (compra de aparatos electrónicos, de servicio o de trabajo para facilitar su labor), o de placer o lujo como pueden serlo: la realización de viajes frecuentes, pasajes en avión, ingreso a clubes deportivos o de índole social, uso indiscriminado del crédito, etcétera. Las variantes se encuentran en función al ingreso de cada persona y a la distribución que haga del mismo.⁵⁴

El cuadro cambia cuando contrae matrimonio, presentándose entonces tres diversas situaciones: 1ª Cuando es solo el varón quien acepta la carga total de los gastos familiares; 2ª Cuando dicha carga se distribuye con la esposa porque ésta también trabaja y contribuya a los gastos del hogar; 3ª Cuando llegan los hijos y si éstos no son muchos (de uno a tres) logra una distribución cuantitativa de los ingresos; más de tres hijos, si los ingresos son de salario mínimo, resultan insuficientes y provocan desajustes económicos. Examinemos cada una de estas situaciones.

Investigaciones realizadas por la Organización para el Fomento de la Alimentación en el mundo (FAO) y por instituciones públicas y privadas como el Instituto Nacional de Estudios Demográficos, en Francia, el Instituto

⁵⁴ Chombart de Lauwer, obra citada, nota núm. 27, pp. 156 y ss.

Nacional de Higiene, en Bélgica, el Centro de Investigaciones sobre el Consumo, en Alemania Federal, han permitido comprobar que el trabajador que se hace por sí mismo cargo de todos los gastos familiares, debe encontrar compensación a través de una esposa sumamente organizada, ya que por regla general actúa como administradora de los ingresos y maneja el presupuesto de la familia. Se han utilizado diversas escalas de consumo para regular el gasto. Por ejemplo: en la escala formulada por la Universidad de Oxford se otorga al varón, como jefe de familia, un coeficiente igual a uno; a la mujer se le atribuye un 0.70 y a los hijos, según las edades, de 0.30 a 0.60, de tal manera que dos familias de distintas dimensiones con el mismo ingreso se situarán en lugares distintos de la escala, dividiéndose la cifra global de los ingresos por el coeficiente.⁵⁵ Las variaciones económicas y en ocasiones cualquier cambio de medio social podrá hacer variar los coeficientes, pero en muy ligera proporción. La anterior escala sólo representa la proporción del ingreso que a cada componente familiar puede corresponder; esto es, el trabajador debe reservarse la mayor parte del ingreso para sí y las demás partes para la mujer e hijos, a fin de que el poder adquisitivo de su salario esté convenientemente repartido. El aumento del número de personas cuyo sostenimiento dependa de ese ingreso hará disminuir en forma sensible las proporciones de la escala.

Varía la misma cuando el hombre y la mujer contribuyen al gasto familiar, perdiendo esta última su calidad de administradora, pero repartiéndose en mejor forma las cargas hogareñas. Ha sido intensa la lucha de la mujer, de tres decenios acá, por conseguir que se retribuya su trabajo en el mismo nivel que el hombre, siendo este aspecto en el que la legislación laboral ha tenido un positivo avance.⁵⁶ Citemos algunas legislaciones en las que la

⁵⁵ Organización Internacional del Trabajo, *Estudios y Documentos*, Suiza, Ed. Presses Centrales, n. s. 71, (2a. ed.).

⁵⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Las trabajadoras y la sociedad*, Suiza, Ed. La Concordia, 1976.

igualdad de trato a hombres y mujeres constituye un derecho de la femineidad, obtenido a base de grandes y penosos sacrificios, pero convertido hoy en elocuente realidad: El Código Social de Alemania Federal fijó bases para establecer compensaciones y subsidios familiares o de vivienda (capítulos V, VI y VII) y agregó un título sobre asistencia social para asegurar una vivienda decorosa y la protección de la familia, permitiendo a hombres y mujeres ganarse la vida mediante el ejercicio de una actividad no únicamente libre, sino adecuada a la persona y congruente con sus capacidades, a efecto de atenuar las cargas económicas por medio de ingresos decorosos. Sentó asimismo las bases para evitar toda forma de discriminación en el empleo, debiendo otorgarse a la mujer iguales oportunidades e igual pago de salario, cuestiones estas últimas objeto de una ley especial.⁵⁷ Similares disposiciones encontramos en Bélgica,⁵⁸ Canadá,⁵⁹ Dinamarca,⁶⁰ Francia,⁶¹ Holanda,⁶² Gran Bretaña,⁶³ Italia,⁶⁴ Noruega⁶⁵ y

⁵⁷ Una ley reciente promulgada el 13 de agosto de 1980 sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres, recalca en una expresión: *el mismo trabajo*, los criterios objetivos de la evaluación científica de los puestos de trabajo sin tomar en cuenta el equivalente económico del trabajo realizado.

⁵⁸ La ley denominada en este país de *Reorientación Económica*, promulgada el 4 de agosto de 1978 evitó un antiguo trato discriminatorio de aceptación legal, en el sentido de cubrir a la mujer sólo el 89.6% del salario pagado al hombre, aun cuando realizara idéntico trabajo; a partir de dicha legislación se debe cubrir igual salario a hombres y mujeres si realizan la misma actividad.

⁵⁹ En Canadá las pensiones de las mujeres eran inferiores a las otorgadas a los varones. A virtud de la *Ley de Derechos Humanos* se impidió esta absurda discriminación.

⁶⁰ La ley número 161 de 12 de abril de 1978, de Dinamarca, relativa a la igualdad de trato entre el hombre y la mujer, prohíbe toda forma de discriminación en el trabajo por razones de sexo y establece contrataciones iguales, nulificando disposiciones en contrario contenidas en cualquier otra ley, contrato colectivo o reglamento.

⁶¹ La Constitución francesa dispone que los hombres y las mujeres tienen iguales derechos, prohibiendo la discriminación y dictando disposiciones reglamentarias sobre cualquier situación legal en que se hubiesen tomado o adoptado medidas discriminatorias.

⁶² En Holanda no existían textos legales respecto al trato discriminatorio de la mujer, por lo que era práctica común estimarla en situa-

Suecia.⁶⁶ El criterio para su regulación ha sido el mismo: permitir que las cargas familiares queden mejor retribuidas y estén eficazmente distribuidas entre ambos cónyuges para obtener una educación óptima para los hijos, posibilidades más amplias de esparcimiento, estabilidad financiera y acrecentamiento cultural.

En varios países, cuando ambos contrayentes trabajan, convienen en retardar lo más posible el advenimiento de los hijos o procuran no tenerlos, ya no tanto por comodidad particular sino para ampliar sus satisfacciones de acuerdo con los recursos con que cuentan. Se aventuran a procrear hijos cuando las condiciones económicas han mejorado y el ingreso alcanza para cubrir los gastos propios de los menores, su desarrollo y su educación. El nivel cultural del matrimonio da la clave de una adecuada distribución de sus ingresos, mantiene un nivel ajustado a sus necesidades y resuelve las conveniencias personales. En tales situaciones el trabajador no tendrá problemas familiares, pues ya sea que labore él solo o que lo haga también la esposa, ambos ajustarán su presupuesto al ingreso

ción de inferioridad en cuanto a condiciones de trabajo y salario. Una ley reciente de 1º de marzo de 1980 en la que se adoptan las directrices de la Comunidad Económica Europea sobre el particular, otorga igualdad de trato a unas y otros.

⁶³ En Gran Bretaña la ley de 1970 aconsejaba la igualdad de salarios, pero no impuso la obligación de disminuir las divergencias existentes; en 1973 se fijó un pago no inferior al 90% del salario pagado a los varones, pero hasta la fecha no se ha establecido la plena igualdad.

⁶⁴ En Italia el artículo 37 de la Constitución de 1948 estableció que la mujer que trabaja tiene iguales derechos que los hombres y por lo tanto a igualdad de función debe corresponder igualdad de retribución. Consagra por tanto un derecho subjetivo que puede ser invocado ante los tribunales del Estado.

⁶⁵ En Noruega se han fijado escalas únicas para los salarios por tiempo y los salarios por rendimiento, dentro del marco del acuerdo paritario nacional de 28 de marzo de 1973. Se aumentó para las mujeres el *salario-horario* y una escala móvil a la que una comisión mixta otorga revisión periódica y vigencia.

⁶⁶ En Suecia es tan alta la mano de obra femenina que está prohibida toda forma de discriminación femenina, fijándose severas sanciones en caso de incumplimiento de una ley muy detallada sobre el trato igual a hombres y mujeres que data del 17 de diciembre de 1979.

que obtengan. Las dificultades surgen, como se ha dicho, cuando la capacidad económica es insuficiente y se agrava con la llegada de los hijos. La OIT ha investigado el fenómeno social que se presenta tanto en países desarrollados como los en vías de desarrollo y los no desarrollados, con el siguiente resultado; en los casos en que el hombre y la mujer trabajan para atender su propias necesidades de alimentación, limpieza, lavado, diversiones, etcétera, la distribución del presupuesto familiar comprende igual proporción de satisfacciones materiales y psicológicas; cuando ambos trabajan son mayores las satisfacciones materiales y disminuyen las psicológicas; pero cuando la familia crece van resultando mínimas las primeras y máximas las segundas, pues las dificultades de la existencia a las que debe enfrentarse el trabajador aumentan y las proporciones de satisfacción disminuyen. Cuando el consumo excede el nivel habitual se presentan también problemas psicológicos subyacentes y carencias hasta entonces inadvertidas; es entonces cuando el número de hijos que no pueden ser adecuadamente sostenidos provoca problemas de subsistencia que por desgracia son corregidos y superados hasta que los hijos se encuentran en condiciones de ayudar al sostenimiento familiar.⁶⁷

Los legisladores buscan hoy, por estas razones que vemos repetidas en todas las investigaciones, aplicaciones jurídicas que facilitan condiciones de vida aceptables dirigidas a la familia obrera, con el propósito de que sus necesidades y aspiraciones no se vean parcialmente satisfechas o truncadas; se busca evitar que satisfactores no esenciales constituyan meros valores simbólicos. Para lograrlo el salario es el único medio de alcanzar niveles decorosos que permitan la aspiración de una existencia digna, como reiteradamente se ha expresado.

⁶⁷ Véanse algunos de los estudios publicados en la Memoria del Año Internacional de la Mujer adoptados en la conferencia mundial de México, el año de 1975, así como la Declaración y Plan de Acción correlativo. Publicación del Instituto Nacional de Protección a la Niñez (INPI).

18. ESTRUCTURAS FAMILIARES: NIVELES DE POSICIÓN SOCIAL;
COMPORTAMIENTOS CULTURALES

No podríamos avanzar en el estudio de la distribución del salario si no atendemos a otros factores que tienen gran importancia: la pauperación relativa o absoluta de grupos de trabajadores. ¿Hasta dónde puede evitarse la pobreza? Es una de las cuestiones sociológicas más palpitantes de nuestros días. ¿Cómo evitar que ciertos sectores sociales distraigan sus escasos ingresos en artículos que no le son indispensables? Es el análisis de comportamiento social más delicado que por ahora tenemos. No estamos en condiciones de resolver estas interrogantes porque en este campo lo jurídico nada tiene que aportar y mucho menos puede resolver. Pero sí conviene apuntar normas de conducta que han motivado reformas legales y que, como en el caso reciente de México, han transformado algunos patrones sociales.

Se distingue a las familias en la actualidad de acuerdo con sus ingresos y su consumo. Aquellas familias que pueden sostener un elevado *nivel* social, distribuyen sus ingresos no para atender necesidades apremiantes básicas, sino para mantener su prestigio dentro de la comunidad donde viven. Realizan gastos suntuarios de todo orden, en la habitación, en el vestido, en el vehículo de que disponen, en el consumo de artículos importados. Sus exigencias se apegan a un modelo de vida que sirva para afirmar una pretendida superioridad personal en comparación con clases sociales menos protegidas.

Se encuentran por otro lado, diferencias entre la vida rural y urbana. En la primera las necesidades elementales de alimentación y vivienda constituyen la satisfacción esencial; podrá venir con posterioridad la satisfacción de otros placeres o gustos, pero lo esencial es sobrevivir y a este fin están dedicados todos los esfuerzos de la familia. En la segunda es donde se presentan variantes, que van desde la clase media acomodada hasta los grupos margi-

nados en los que todo son carencias y necesidades. Las investigaciones de la OIT a las que hemos hecho varias referencias nos hacen saber que según se trate de una determinada clase social urbana, la distribución del ingreso cambia y se orienta a satisfacciones asaz curiosas. Por ejemplo: para ciertas familias la alimentación es básica, podrán prescindir de lujos o distracciones pero comerán carne, huevos, leche en abundancia, pan y otros artículos de igual índole. En cambio la familia obrera sacrifica en ocasiones la alimentación por el deseo de vacacionar o de divertirse en festividades particulares o nacionales. En las clases medias abundan las familias que también sacrifican la alimentación en aras de alguna ostentación personal; otras cuidan la presentación de su hogar sobre cualesquiera otros bienes que les sean de más utilidad; algunas orientan su consumo a fines culturales, deportivos o de contacto social con miras a mantener una posición en el medio en que desenvuelven.

El comportamiento económico de las familias es variable y para el sociólogo estas variaciones resultan de lo más interesante. Sin embargo, el jurista únicamente ve en tal comportamiento un interés a servir: que la vida del hombre sea lo más productiva y agradable; ¿en qué forma? Atendiendo a su libertad, a su seguridad, a su igualdad social, como preconizan las llamadas garantías individuales; y en lo social, procurando una equitativa distribución de la riqueza, estableciendo el equilibrio que mejor convenga entre las clases sociales, evitando la lucha de clases o renovando los ordenamientos legales propios de los derechos humanos. En cuanto más próximo esté el orden jurídico de estos propósitos, más cerca se encontrará de lograr una plena realización normativa.⁶⁸

⁶⁸ Cualquiera que sean las características específicas de un país conviene que las medidas que se tomen con el objeto de promover la participación de la población activa en el orden jurídico, que tome en consideración los factores sociales, culturales y económicos que determinan su contenido y modalidades, debe tender a la imposición de medidas y reformas derivadas de experiencias individuales y colectivas.

19. CONSUMO MÍNIMO VITAL Y PRESUPUESTO-TIPO

El estudio de las estructuras familiares se encuentra ligado a dos cuestiones sociojurídicas: el consumo mínimo vital y el presupuesto-fijo, ambas ligadas a su vez al concepto y regulación de los salarios mínimos. La condición infrahumana de cientos de familias ha preocupado por igual a sociólogos que economistas, a sicólogos que juristas, a trabajadores sociales que a ecólogos. Todos en su radio de acción han tenido el deber de investigar el fenómeno del pauperismo y de encontrar soluciones en cada medio o ámbito social. La preocupación en toda clase de países es cómo resolver las condiciones de vida de los sectores marginados, muchos de ellos totalmente abandonados y otros en los que las intenciones de su mejoramiento han sido amplias y generosas, pero con resultados de escasa efectividad o francamente negativos. Presentar un cuadro de necesidad no otorga ninguna solución y proponerse éstas sin el debido apoyo económico, es tarea inútil y peligrosa, pues en lugar de atraer buenas voluntades por regla general se obtienen recriminaciones y con frecuencia ataques injustos, aunque lógicos, si se toma en consideración el estado de atraso, miseria e incultura en que se encuentran dichos sectores marginados.

Lo anterior es problema más de sociólogos que de juristas, pero éstos han dado como aportación al panorama social la investigación sobre el comportamiento de los mercados y los sistemas económicos que permitan establecer un presupuesto-tipo; la fijación de salarios mínimos acordes con la realidad en que se vive y proveer los medios indispensables para la protección del salario. La problemática del presupuesto familiar y su consecuencia inmediata es la fijación de un salario conforme al consumo familiar, quedando reducido a lo anterior todo análisis jurídico sobre el particular.

Numerosos intentos tanto oficiales como privados se han hecho en nuestro país, de un presupuesto-fijo con-

veniente para el trabajador. Infortunadamente carecemos de índices específicos y debemos aceptar aproximaciones que nos ilustren sobre esta cuestión. Lo que más se acerca a nuestro análisis proviene de estadísticas que fueron elaboradas por la Secretaría del Trabajo en los años de 1977 y 1978, que nos ofrecen los siguientes resultados: 37.7% para alimentación; 22.3% vivienda; 19.6% ropa y calzado; 5.6% transporte; 4.2% educación; 6.7% recreación; 3.1% turismo y 0.8% varios.⁶⁹ Se revisaron otras distribuciones hechas por la Secretaría de Programación y Presupuesto, por el Banco de México, por el Consejo Coordinador Empresarial y por la Confederación Patronal Mexicana, que muestran ligeras variaciones, modifican algunos aspectos del gasto familiar, suprimen o agregan otros, como asistencia a espectáculos deportivos, recreaciones particulares, atención médica y medicina, o que simplemente denominan algún capítulo bajo el rubro de gastos suntuarios, pero nos atenemos al criterio oficial en el propósito informativo que nos hemos propuesto.

Justificamos esta posición en el hecho de que el capítulo de gastos médicos y medicinas es importante, pero deseamos recordar que estamos partiendo de la base de considerar al obrero un operario ordinario, quien actualmente se encuentra protegido en un porcentaje considerable por los institutos de seguridad social del Estado. Se ha estimado asimismo que la asistencia a espectáculos deportivos representa un gasto apreciable, pero creemos que, como lo ha hecho la Secretaría del Trabajo, queda incluido en el rubro de recreaciones, en donde también están comprendidos cine, teatro, eventos culturales y otros. Se estima, por otra parte, que escasos deben ser los gastos suntuarios del trabajador, pues esto tiene lugar únicamente cuando percibe salarios muy por encima de los profesionales o cuando se trate de empleados de altas categorías

⁶⁹ Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondiente al año comprendido del 1º de septiembre de 1977 al 31 de agosto de 1978. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1979.

o funcionarios menores de empresas privadas. Tampoco se ha considerado en grupo aparte la atención a los hijos, pues recordamos que al partir de índices familiares, en ellos se ha considerado al esposo, la esposa o los hijos. Quedaría el rubro sobre educación, cuya naturaleza es de importancia por sí sólo, porque comprende gastos especiales de los hijos en edad escolar, el cual no se toma en cuenta por algunos informadores y que en rigor desaparecería únicamente en el caso de trabajadores sin hijos. Por tanto, acéptese el dato oficial como el más aproximado, pues en todas las estimaciones los mayores porcentajes corresponden a la alimentación y vivienda, por el momento los más cruciales y angustiosos en la vida familiar del trabajador. Las variaciones oscilan entre 57% y 65% y algún presupuesto-fijo como el del Banco de México, lo sitúa en un 70%. Los demás satisfactores se dejan en un 30% a 35%, lo cual, como puede apreciarse, encoge el ingreso normal y reduce gastos adicionales de vestido o transporte, nulificando cualquier otro egreso ordinario o extraordinario.

Ahora bien ¿cómo se ha procurado dentro del orden jurídico resolver el grave problema de la satisfacción familiar? Decíamos que con la fijación de salarios ajustados a una realidad social, como nos lo señala el doctor De la Cueva, quien al definir la esencia de lo que debe entenderse por salario y en particular por salario mínimo, nos ha dicho:

...son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo.⁷⁰

⁷⁰ Cueva, *El nuevo derecho*, obra citada, p. 406.

El salario, tal y como lo concibió el constituyente de 1917 es el que “se considera suficiente para que el trabajador pueda satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.⁷¹ Salario mínimo, estableció con posterioridad la Ley federal del trabajo de 1931, es el que, “atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba sueldo”.⁷² “Los salarios mínimos —se dijo en la exposición de motivos de la iniciativa para una nueva ley del trabajo— son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social.”⁷³ Y de estos antecedentes surgió la concepción actual de la legislación vigente, que sin ofrecer una definición propiamente di-

⁷¹ El proyecto original de la fracción relativa del artículo 123 constitucional decía que “el salario mínimo que debe disfrutar el obrero será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer sus necesidades normales de vida, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.

⁷² El texto del artículo 99 de la Ley de 1931 definió el salario mínimo como una cantidad menor que puede pagarse a un trabajador en efectivo por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Fue hasta la reforma de 1962 que se adicionaron artículos que definieron los salarios mínimos generales, profesionales y del campo, agregándose que el salario mínimo no podría ser objeto de compensación, descuento, reducción o embargo, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos (artículo 100-A a 100-D).

⁷³ En la iniciativa se expresa que las normas de la ley vigente son las adoptadas en las reformas hechas al salario mínimo el año de 1962. Se agregó únicamente la facultad de hacer los descuentos que por concepto de renta de habitación que los patronos proporcionen al trabajador, sin exceder del 10% del monto del salario mínimo. En reforma reciente se autorizó la deducción para cubrir préstamos del INFONAVIT destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación y 1% para gastos de operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales construidos por dicho Instituto y entregados a los propios trabajadores (*Diario Oficial* de la Federación de fecha 7 de enero de 1982).

cha, cumple con la finalidad propuesta en la iniciativa, al declarar:

Los salarios mínimos constituyen la retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a quienes desempeñen profesiones, oficios o trabajos especiales, por dichos servicios prestados en una jornada de trabajo; y será suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquirida del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.⁷⁴

En síntesis, el salario mínimo responde a la exigencia social y económica relativa al hecho de que el ingreso del trabajador, para que resulte adecuado y congruente con sus necesidades, ha de ser suficiente en cantidad de dinero a fin de que le permita resolver, en lo posible, sus gastos en alimentos, habitación, vestido, educación de los hijos y lo que desde nuestra Constitución se ha denominado entre nosotros "placeres honestos" que son la suma de satisfactores para hacer la vida personal y familiar agradable y respetable.

20. LA PROTECCIÓN AL SALARIO DEL TRABAJADOR

El trabajador tiene la facultad de disponer de sus ingresos como mejor convenga a sus intereses; en este aspecto el orden jurídico no puede intervenir so pena de atacar la libertad individual; pero en cambio sí lo ha hecho para dictar normas protectoras del salario, representativas de un tipo característico de garantía social. Es lógico pensar que, pese a sugerencias que se hacen al trabajador para

⁷⁴ Iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo enviada por el licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Páginas 7 y 8 de la publicación hecha por el Congreso de la Unión.

que del producto de su trabajo destine diversos porcentajes a satisfacciones primarias y secundarias, éste lleve a cabo lo que le plazca y satisfaga sus ambiciones personales; sólo una intensa campaña educativa orientada a mostrarle cuáles son los gastos realmente indispensables y suprima los superfluos, permitirá que se ajuste, si no a un presupuesto-tipo, por lo menos a un gasto conveniente y adecuado al régimen de vida que pueda sostener. "Nadie tiene derecho a lo superfluo cuando alguien carezca de lo estricto" expresó en una bella frase el poeta mexicano Salvador Díaz Mirón, y es innegable que la misma podría servir de apoyo a cualquier orientación que se dé en este sentido; esto es, debe hacerse comprender al trabajador que sus necesidades familiares son preferentes a cualquier satisfacción o gusto personal.

Pero volviendo a nuestro tema, el derecho del trabajo en casi todos los países se ha preocupado por la defensa del salario, no únicamente en el terreno de su percepción íntegra y ajena a contingencias sindicales y empresariales, sino en campo del gasto privado, a través de alicientes sin costo alguno o de bajo costo. Desde el año de 1949 la Conferencia de la OIT planteó esta cuestión y con la aprobación de los Estados se obtuvo la redacción de un convenio internacional en el que se da atención a ambas cuestiones. En dicha convención se reglamentan estos aspectos de protección al salario: *a)* el relativo a situaciones patronales que se contemplan en los dos ángulos que pueden presentarse en el manejo de cualquier negocio: ante deficiencias del propio empresario por mala administración o frente a sus acreedores; *b)* el correspondiente a los acreedores del trabajador, sean sus familiares (esposa e hijos) o sean terceros con quienes haya contraído alguna deuda; *c)* el principio de irrenunciabilidad del derecho a percibir el salario convenido, y *d)* el derecho propio de la familia del trabajador.⁷⁵

⁷⁵ Convenio Internacional de la OIT aprobado en la reunión de la Conferencia correspondiente al año de 1949, celebrada el mes de junio de ese año en la ciudad de Ginebra, Suiza.

No sólo la convención a la que nos estamos refiriendo sino dos recomendaciones más aprobadas por la Asamblea en los años de 1953 y 1977, han sugerido la conveniencia de legislar respecto de la práctica para hacer descuentos del salario, fuera de los casos de responsabilidad directa de los trabajadores por fallas o conductas indebidas. En varios países las cuotas sindicales, por ejemplo, no pueden descontarse del salario, sino que es el propio trabajador quien tiene que estar al corriente de ellas; algunas otras están estrictamente prohibidas. La ley mexicana prohíbe asimismo cualquier descuento en el salario del trabajador (a. 110 LFT) con las siguientes excepciones: *a)* cuando el trabajador contrae deudas directas con el patrono; *b)* cuando se le hace un pago con exceso; *c)* de incurrir en errores, pérdidas o averías; *d)* para el pago de productos adquiridos en el establecimiento; *e)* el pago de rentas o créditos a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), y *f)* el pago de artículos de consumo necesario que hayan sido avalados por el fondo de fomento y garantía de dicho consumo (FONACOT). El derecho a percibir el salario es irrenunciable y sólo en los casos apuntados pueden practicarse descuentos en cantidades no superiores del 15% al 30% del importe del salario mínimo que esté vigente; el objeto es impedir que el obrero haga cualquier arreglo o transacción con el patrono para que, bajo determinado título, pueda éste llevar a cabo deducciones mayores a las permitidas y por conceptos diversos, ajenos a los que la ley permite (aa. 99 y 110 LFT).

Mucho se ha discutido en otros países una deducción específica que en algunos de ellos se ha autorizado: las que se originan por consumos en los llamados *economatos*, especie de tiendas propiedad de la empresa o en las que tienen alguna participación los propios trabajadores, quienes adquieren artículos de consumo necesario y que en México se conocieron antes de 1917 con el nombre de *tiendas de raya*, aunque en ellas los trabajadores jamás

tuvieron ninguna participación.⁷⁶ Entre nosotros han sido abolidos esta clase de establecimientos comerciales al promulgarse la Constitución vigente, aun cuando se aprecian hoy algunas variantes que no se consideran anticonstitucionales. La referencia es la siguiente: al solicitar la comisión redactora de la ley actual la opinión de los sectores laborantes sobre los *economatos* tal y como han sido organizados en otras latitudes, las propias organizaciones profesionales solicitaron la organización de tiendas y almacenes en los que pudieran adquirir a precios de costo los artículos de primera necesidad. En la iniciativa presidencial presentada, conforme con esta petición, se expresó en la exposición de motivos:

Que el artículo 123 prohíbe el establecimiento de lo que en el pasado se llamó *tiendas de raya*. Sin embargo, la época moderna conoce una nueva institución que tiene por objeto, mediante la intervención del patrono y del sindicato de trabajadores, vender artículos de consumo a precio reducido. Este sistema se ha generalizado entre los trabajadores públicos y funciona con éxito en numerosos centros de trabajo. El artículo 103 aceptó la institución, pero la sometió a un conjunto de disposiciones para impedir que en el futuro se convierta en una fuente de abusos.⁷⁷

El mencionado artículo 103 expresa que en aquellos almacenes en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, a trabajadores, podrá mediante convenio entre éstos y los patronos de una o varias empresas, esta-

⁷⁶ Desde la Conferencia de la OIT que tuvo lugar el año de 1952 se aceptó la creación de "economatos" con la participación tripartita del Estado, los trabajadores y los patronos, como medio más eficaz para que los trabajadores obtuvieran los artículos básicos a precios inferiores a los del mercado, como una de las formas protectoras del salario. El funcionamiento de dichos "economatos" es a base de una administración surgida de los consejos de empresa en donde se hallen éstos integrados, pero se constituyen en otros países, sobre todo en los en vías de desarrollo, con representaciones de las organizaciones sindicales más importantes.

⁷⁷ Iniciativa presidencial. V. nota número 74.

blecerse alguno bajo las siguientes reglas: *a)* la adquisición de las mercancías será libre; *b)* los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patronos y nunca podrán ser superiores a los precios del mercado o a los precios oficiales fijados para dichos productos; *c)* cualquier modificación en los precios se hará por convenio; y *d)* los trabajadores participarán en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Una forma más de protección al salario que ha sido recomendada por la OIT y aceptada ya por varios Estados-miembros, es la concerniente a las deudas contraídas por los patronos ante terceras personas. Sobre el particular la ley mexicana ha dispuesto desde hace muchos años que los trabajadores jamás podrán entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. En tales casos y ante petición concreta las juntas de conciliación y arbitraje podrán proceder al embargo previo de los bienes necesarios a efecto de garantizar el pago de indemnizaciones a los trabajadores, con preferencia a cualquier otro crédito patronal (a. 114 LFT). Disposiciones muy semejantes hemos encontrado en las legislaciones de Alemania Federal, Argentina, Brasil, España, Holanda, Italia y Noruega.⁷⁸

Por lo que ve a los acreedores del trabajador, el embargo del salario también ha sido prohibido por la mayor parte de las legislaciones,⁷⁹ aunque es aceptado únicamen-

⁷⁸ En Alemania Occidental se ha promulgado una ley especial para tal objeto con fecha 17 de julio de 1974; en Argentina la ley 20.490 de fecha 23 de mayo de 1971 contiene igual propósito de proteger al trabajador contra deudores de los patronos; capítulo XIV sobre asistencia alimenticia de la Ley orgánica de la Previsión Social de Brasil, número 3807 de fecha 26 de agosto de 1960; en España el decreto número 2380/17 de fecha 17 de agosto de 1973; en Holanda el decreto de fecha 29 de noviembre de 1973; en Italia la Ley número 164 de fecha 20 de mayo de 1973 y en Noruega ley número 61 de fecha 14 de diciembre de 1973.

⁷⁹ Argelia, ordenanza 75-64 de fecha 29 de abril de 1975; Honduras decreto número 103 de fecha 30 de abril de 1971; Hungría ley número 29 del Persidium Supremo de la República concerniente a la protección del trabajo de fecha 1º de diciembre de 1979; Marruecos DAHIR número 1-72-23 de fecha 10 de diciembre de 1972.

te cuando la orden proviene de alguna autoridad civil.⁸⁰ La ley mexicana autoriza esta clase de embargos tratándose de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competitiva en beneficio de la esposa, los hijos, los ascendientes o los nietos (a. 112 LFT). Finalmente, las multas han quedado también abolidas en varios países como medio de aplicación de alguna sanción pecuniaria por actividades irregulares en que pudiera incurrir el trabajador. La multa impuesta libremente por el patrono —indica el doctor De la Cueva— “es una institución repugnante, porque es expresión de servidumbre y porque viola el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo”.⁸¹ Y así lo han comprendido los empleadores, quienes independientemente de cualquier consideración jurídica, han evitado este tipo de castigos. En la actualidad si el trabajador incurre en faltas graves al orden o la disciplina del centro de trabajo, se le suspende o separa del trabajo sin ninguna responsabilidad, pero no se le grava el salario que debe percibir. En Estados Unidos, Gran Bretaña o Alemania Federal, cuando se estima que sólo procede una suspensión temporal del trabajador, pero no la rescisión de su contrato de trabajo, se le cambia de adscripción o departamento, si esto puede hacerse y manifiesta su conformidad el obrero.⁸²

Resumiendo. Un principio de conducta social impuesto al patrono es en nuestros días la reglamentación jurídica protectora del salario del trabajador frente a cualquier disposición en que se pretendiera algún derecho a retenerle o descontarle su salario (ni siquiera con el pretexto de resarcirse de algún daño), pero la misma se ha extendido a otros campos de acción todavía insospechados hace pocos años. Nos referimos a una prohibición recién-

⁸⁰ Finlandia ley de 10 de diciembre de 1973; Nueva Zelandia ley número 44 de fecha 4 de diciembre de 1968.

⁸¹ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho...*, obra citada.

⁸² Barajas Montes de Oca, Santiago, *Nuevas Tendencias en el Reglamento Interior de Trabajo*, en *Homenaje al maestro Mario de la Cueva*, U.N.A.M., 1981.

te de nuestra ley para realizar colectas en los centros de trabajo bajo cualquier pretexto o de cualquier naturaleza, por representar exacciones que en forma alguna resulta conveniente auspiciar si se busca una amplia y completa defensa del interés patrimonial del trabajador (aa. 133, fr. VI, y 135, fr. VIII, LFT). El obrero debe recibir íntegro el producto de su trabajo y la mejor ayuda que puede proporcionársele para que cumpla con los fines sociales a que está obligado, es, además de ofrecerle una orientación adecuada, la creación de instituciones que coadyuven a tal defensa.